

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 157.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Procurador de la Pia Sociedad Salesiana (Congregación conocida también con el nombre de Religiosos de San Francisco de Sales), en súplica de que se le considere comprendida en el párrafo segundo del artículo 238 de la vigente ley de Reclutamiento:

Resultando que dicha Congregación reúne las condiciones exigidas por el citado artículo y que tiene establecidas Misiones españolas en la Argentina, Chile y otros Estados de América,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de mayo de 1917.—Aguilera.—Señor.....

(De la *Gaceta* núm. 134.)

Gobierno Civil.

Minas.

D. MANUEL RUIZ DIAZ, Gobernador de esta provincia,
Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Primitivo Merino Proaño, vecino de Arijá, en el día 30 de mayo último, un escrito

para registrar una mina de cayuela y otros, con el nombre de «María», en terreno del término del pueblo de Ciudad, Ayuntamiento de Valdeporres, sitio llamado Barcenia, lindante por N. y O. con fincas particulares, designando las veinte pertenencias que solicita en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el primer árbol que dista del puente que está sobre el río Nela, unos 30 metros al O. del puente, desde este punto se medirán 500 metros al S. donde se colocará la 1.ª estaca, desde esta 500 metros al E. la 2.ª, 500 al N. la 3.ª, y con 500 metros al O. quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 24 del Reglamento general para el régimen de la minería, se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el artículo 28 del mismo reglamento, les parará perjuicio.

Burgos 2 de junio de 1917.

Manuel Ruiz Diaz.

Diputación Provincial

Sesión ordinaria celebrada por esta Corporación en el día 7 de mayo de 1917.

Abierta a las dieciocho y treinta minutos, bajo la presidencia del señor Rilova y asistencia de los señores Merino, Martínez Arroyo, Fuente, Berdugo, Olmos, Hortigüela, Calleja, Cuesta, De Sebastián, Varona, Hernáez, González, Pérez España, Martínez Mingo, Dorao, Gómez, Martínez de la Cuesta, Val, Cua-

drao, Guinea y Sierra, dióse lectura del acta de la anterior, correspondiente al día 5 del actual, y quedó aprobada.

La Diputación quedó enterada de los oficios que dirigen a la Corporación los Presidentes de las Comisiones de Gobernación, Hacienda y Fomento, participando que habían quedado constituidas.

Dada cuenta de un oficio del Alcalde de Castrogeriz, contestando al acuerdo de la Comisión provincial referente a que la Corporación continuará con el vivero suprimido para conservar en él las cepas madres; la Diputación acuerda que se una al expediente de su razón.

Se acordó que pasara a informe de la Comisión de Fomento una instancia de la Junta administrativa de Población de Valdivielso solicitando se le conceda algún socorro para atender a la reparación de un puente.

Dada cuenta de un oficio del señor Diputado Inspector del Hospicio participando que a las cinco de la mañana del día 1.º del actual había fallecido el cabo celador de aquel establecimiento Cayo Gómez Lara, el cual demostró siempre gran celo y actividad en el desempeño de su cargo, y que autorizado por el Reglamento de la Casa de Misericordia para nombrar los cabos celadores en las vacantes que ocurran, había designado a Eutimio de las Heras Cobia para ocupar el cargo vacante; la Diputación acuerda quedar enterada con sentimiento del fallecimiento del cabo Cayo Gómez Lara, y ratificar el nombramiento hecho por el Sr. Diputado Inspector en favor de dicho interesado, con el sueldo y ración consignado en presupuesto, ó sea la cantidad de 647'50 pesetas y una peseta diaria, respectivamente, y habitación.

Se acordó no haber lugar a resolver respecto de una instancia de don Atanasio Arauzo Picón, vecino de esta ciudad, solicitando se le nombrase cabo celador del Hospicio, con motivo de la vacante a que se refie-

re el acuerdo anterior, por estar ya provisto.

Dada cuenta de un oficio del señor Alcalde de esta ciudad, interesando la resolución del asunto relativo a la organización de las Exposiciones de ganados y maquinaria agrícola que se proyectan celebrar con motivo de las ferias de San Pedro y San Pablo; la Diputación acuerda que se una al expediente de su razón.

Dada cuenta de un oficio del señor Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, participando que con fecha 2 de mayo había salido del Hospicio la acogida en el mismo, en concepto de pensionista, Gregoria Salcedo Bravo; la Diputación acuerda quedar enterada y que se comunique a la Contaduría a los efectos oportunos.

La Diputación quedó enterada de tres oficios del Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, participando que habían ingresado en la misma Andrés Blanco, de Hinojar de Cervera; Herminio Fernández, de Gumiel de Hizán, y Juan García, de Villagonzalo Pedernales.

Dada cuenta de una proposición suscrita por los Sres. De Sebastián, Calleja, Cuadro, Gómez y Dorao, proponiendo se indaguen las causas que han motivado el que en noviembre del año último existiese un déficit de 98'660'41 pesetas en los dos viveros de vides americanas que se dejaron subsistentes; y que se exijan las responsabilidades, si las hubiere, y que desde luego se proceda a la supresión de los mismos; el Sr. Presidente anunció que se pondría al orden del día de la sesión inmediata.

Terminados los asuntos comprendidos en el Despacho ordinario, el Sr. Presidente hizo presente a los Sres. Diputados que era el momento oportuno para hacer los ruegos ó preguntas que estimasen convenientes, y concedida la palabra al Sr. De Sebastián, manifestó que tenía que dar las gracias a la Diputación por

haberle nombrado para el cargo de Diputado Inspector del Campo práctico de Agricultura que la Corporación sostiene; pero que contra su voluntad se veía en la necesidad de renunciar al mismo por dos razones: la primera por motivos de salud muy atendibles si se tiene en cuenta que aquello es muy húmedo y muy frío, y la segunda porque pudiera ser calificado de traición por sus amigos políticos el hecho de aceptar dicho cargo, y no quería que se le confundiese con los traidores.

El Sr. Presidente llamó la atención al Sr. De Sebastián, diciendo que la palabra traidores que había empleado entendía que debía retirarla, no sólo por lo que en sí significaba, sino porque en la Diputación no había ningún Sr. Diputado á quien pudiera aplicarse tal calificativo.

Intervino el Sr. Merino manifestando que entendía lo mismo que el Sr. Presidente, y, por tanto, que, á su juicio, era preciso que el Sr. De Sebastián diera las explicaciones necesarias y dijese á quién iba dirigida la palabra que había pronunciado. Añadió que lo dicho por el referido señor era una tontería, puesto que la palabra traidores no es oportuna, no tratando de aplicarla á ninguno de los presentes,

El Sr. De Sebastián indicó que nada tenía que rectificar ni que aclarar, puesto que lo que había dicho era una apreciación suya y además porque entendía que no había motivo para que ningún Sr. Diputado se diese por ofendido, si todos tenían la conciencia tranquila.

Insistió el Sr. Merino en que era preciso que el Sr. De Sebastián diese las explicaciones necesarias, porque, de lo contrario, la conducta de los Sres. Diputados quedaría en entredicho.

El Sr. Presidente manifestó que la interpretación que él y la Diputación debían dar á las palabras del Sr. De Sebastián, á quien rogó que en caso contrario rectificase, eran las de que dicho señor, al emplear la palabra traidores no se refirió á ningún Diputado si no que se trataba de un juicio personal y que se refiere exclusivamente á un acto suyo con el que para nada se alude á los Sres. Diputados ni á la Corporación, añadió que así lo había deducido de las palabras del Sr. Sebastián quien prestó su asentimiento y así quedó acordado.

Respecto de la renuncia presentada del cargo de Diputado Inspector del Campo práctico, manifestó el Sr. Presidente que así como el cargo de Diputado no es renunciable, tampoco pueden serlo los que de él se derivan, pero que si la Corporación entendía que los motivos de salud expuestos por el Sr. De Sebastián eran atendibles y éste insistía, desde luego no habría más remedio que acordar acerca de este extremo.

El Sr. De Sebastián, después de repetir que agradecía muy sinceramente el que se le hubiese designado para el cargo referido, rogó á la Diputación que le admitiese la renuncia, porque debido á sus achaques no podría desempeñar fielmente su cometido, doblemente teniendo en cuenta lo que ya había expuesto ó sea que aquello es muy húmedo y muy frío.

El Sr. Presidente preguntó á la Diputación si se accedía á lo solicitado por el Sr. De Sebastián en vista de lo manifestado y se acordó por unanimidad admitir la renuncia del cargo de Diputado Inspector del Campo práctico de Agricultura á D. Rodrigo de Sebastián, fundada en motivos de salud.

En el expediente sobre que se faciliten medios al Sr. Inspector provincial de Higiene pecuaria, para practicar el análisis bacteriológico, para el diagnóstico de las enfermedades epizooticas que ocurran en los animales de la provincia; dióse lectura del dictamen emitido en el mismo por la Comisión de Gobernación, que decía así: «A la Diputación. La Comisión de Gobernación ha examinado este expediente, y teniendo en cuenta, de una parte, que no existe cantidad consignada en presupuesto para esta atención, y de otra, que no es posible recargar más los gastos de presupuesto por ser ya muy excesivos, propone á V. E. que no ha lugar á lo pretendido», y la Diputación acordó aprobar dicho dictamen.

La Diputación, de conformidad con lo informado por la Comisión de Gobernación, acuerda que se archive el expediente instruido, á virtud de oficio del Sr. Gobernador civil, trasladando un telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, excitando el celo, para que si la Diputación tiene instalado laboratorio, envíe algún facultativo á seguir curso bacteriológico, con aplicación especial del diagnóstico del cólera.

Vista la instancia elevada á V. E., por el Ayuntamiento y vecinos de Bañuelos del Rudrón, con la pretensión de que sea suprimido el Municipio y se agregue al de Tablada del Rudrón, con los expedientes formados por los dos Ayuntamientos: Resultando que los solicitantes exponen que no pueden sufragar los gastos que el sostenimiento del Ayuntamiento impone con los recursos legales, teniendo que consignar partida en los presupuestos, de ingresos voluntarios, y careciendo de recursos en atención al corto número de vecinos que constituyen el pueblo, para sostener la administración y cumplimiento de los fines del Municipio, solicitan su supresión y se le agregue al de Tablada del Rudrón: Resultando que á la solicitud se acompaña las comunicaciones en que constan el acuerdo del Ayuntamiento de Bañuelos del Rudrón, de que se pida la supresión del Muni-

cipio y su agregación al de Tablada del Rudrón, por ser preciso y conveniente á los intereses del pueblo, siendo este último el más próximo y con el que sostiene sus relaciones de todo orden, igual su producción, costumbres y situación topográfica, pagando igual tanto por ciento en la contribución territorial; que consta de 27 vecinos y 100 habitantes de derecho conforme al padrón del presente año; que los 25 firmantes de la instancia son todos vecinos de Bañuelos del Rudrón: Resultando que el Ayuntamiento de Tablada del Rudrón, en su sesión ordinaria de 24 de septiembre último, estimó ser beneficiosa y aceptable la agregación de Bañuelos del Rudrón al de Tablada, acuerdo al que prestan su conformidad los vecinos de este pueblo, que lo constituyen 58 vecinos y 300 habitantes de derecho, y que los firmantes en número de 52 son todos vecinos del repetido pueblo, según aparece de las respectivas certificaciones: Considerando que conforme á lo dispuesto en el número 1.º, artículo 4.º de la ley Municipal vigente, procede la supresión de un municipio y su agregación á otro, cuando por carencia de recursos ú otros motivos fundados lo acuerden los Ayuntamientos y la mayoría de los vecinos de los Municipios interesados: Considerando que en el expediente aparecen justificados los motivos legales exigidos en el precepto citado, toda vez que Bañuelos del Rudrón carece de recursos para sostener el Municipio, que Tablada del Rudrón es el más próximo á aquel, con el que sostiene relaciones, siendo iguales sus costumbres, producción y situación topográfica y el mismo tanto por 100 en la contribución territorial, por todo lo cual procede atender la solicitud; la Diputación, de conformidad con lo informado por la Comisión de Gobernación, acuerda suprimir el Municipio de Bañuelos del Rudrón y su agregación al de Tablada del Rudrón, ambos del partido judicial de Sedano.

En el expediente sobre que se adquiriera material sanitario de desinfección para los Establecimientos provinciales y para auxiliar á los pueblos en la campaña de higiene, dióse lectura del dictamen emitido por la Comisión de Gobernación que decía así: «A la Diputación.— La Comisión de Gobernación ha examinado este expediente y teniendo noticia que se ha adquirido ya en su mayor parte el material sanitario que se propuso y que para el servicio de la Beneficencia provincial no se deja sentir necesidad alguna, propone á V. E. que se dé por terminado este expediente y que se archive». Y la Diputación acordó aprobar dicho dictamen.

En el expediente sobre que á partir de enero de 1915 sean recluidos los dementes que hayan de estarlo por cuenta de la Diputación en el

Manicomio de Valladolid; dióse lectura del dictamen emitido en el mismo por la Comisión de Gobernación, que decía así «A la Diputación.— La Comisión de Gobernación ha examinado este expediente y teniendo en cuenta que el servicio referente á la reclusión de dementes está ya dispuesto por acuerdos de la Diputación, posteriores á la fecha de la proposición del Sr. Rilova, objeto del expediente, propone á V. E. que se archive éste.» Y la Diputación acordó aprobar dicho dictamen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión á las diez y nueve y quince.

Burgos 7 de mayo de 1917.—El Presidente, Amadeo Rilova García.—Los Diputados Secretarios, Francisco Sierra Gutiérrez.—José Guineá Sautu.

Providencias judiciales

Aranda de Duero.

Martínez Anacleto (a) *Burón*, domiciliado últimamente en Palencia, calle Extramuros, comparecerá ante la Audiencia provincial de Burgos el día 26 del corriente, á las diez de su mañana, para asistir á las sesiones del juicio oral en causa por robo, instruida por este Juzgado contra Angel Esteban y otro.

Aranda de Duero 2 de junio de 1917.—Alfredo Alvarez.

Lerma.

D. Vicente Henche y Yagüe, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que en la demanda ejecutiva promovida en este Juzgado por el Procurador D. Cleto Merino, en nombre de Plácido Grijelmo Andrés, vecino de Mahamud, contra Sabas Rodrigo Delgado y Rosa Carcedo Temiño, vecinos de Revenga, sobre pago de pesetas, le fueron embargadas las fincas siguientes:

Una tierra en Cabrera, jurisdicción de Mahamud, de 77 áreas, linda N. Santiago Temiño, S. Florencio Carcedo, E. linde y O. mojonera de Presencio, tasada en 300 pesetas.

Otra en el mismo término y jurisdicción, de 66, linda N. y S. Sixto Carcedo, E. linde y O. mojonera de Presencio, en 250.

Otra en el propio pago y jurisdicción, de igual cabida, linda N. y S. Sixto Carcedo, E. Florencio Carcedo y O. mojonera de Presencio, en 200.

Otra en repetido pago y jurisdicción, de una hectárea y 20 áreas, linda N. y S. Santiago Temiño, esta Florencio Carcedo y O. Lucio Cobos, en 550.

Otra en el mencionado pago y jurisdicción, de 36 áreas, linda norte Santiago Temiño, S. Florencio Carcedo, E. y O. linde, en 100.

Otra en el mismo pago y jurisdicción, de igual cabida, linda N. y

S. Sixto Carcedo, E. Miguel Valdivielso y O. linde, en 100.

Otra en repetido pago y jurisdicción, de igual cabida, linda S. Florencio Carcedo, N. Santiago Temiño, E. senda y O. Sixto Carcedo, en 100.

Otra en expresado pago y término jurisdiccional, de 48, linda N. Sixto Carcedo, S. Santiago Temiño, E. Miguel Valdivielso y oeste linde, en 100.

Otra en mencionado término y jurisdicción, de igual cabida, linda N. Santiago Temiño, S. Florencio Carcedo, E. senda y O. Lucio Cobos, en 100.

Otra en precitado término, de una hectárea y ocho áreas, linda N. Florencio Carcedo, S. el mismo, este senda y O. Lucio Cobos, en 200.

Pertenecen al deudor Sabas Rodrigo, por compra en unión de sus convecinos Florencio y Sixto Carcedo y Santiago Temiño, á Francisco Puente, vecino de Santa Maria del Campo, como apoderado de Rafael Puente, en virtud de escritura pública otorgada en el año de 1901, ante el Notario de Lerma D. Miguel Bravo.

El derecho de retraer que tienen los deudores Sabas Rodrigo y Rosa Carcedo respecto de una tierra en Cabrera, jurisdicción de Mahamud, de dos hectáreas y 88 áreas, linda N. Atanasio Valdivielso, S. y E. Miguel Valdivielso y O. linde, la cual tienen vendida con pacto de retracto á Rafael Araus Andrés, vecino de Zael, por escritura pública otorgada en el año de 1916, ante el Notario de Lerma D. Mariano Pérez de Camino, cuyo retracto pueden ejercitar los vendedores en el plazo de seis años, á contar desde la fecha de tal escritura, habiendo sido tasado este derecho en 125 pesetas.

Una tierra en la Salceda, de 20 áreas, linda N. cañada, S. Bonifacio Temiño, E. arroyo y O. Isidora Sastre, en 150.

Otra en los Palomares, de 24, cuyos linderos no constan, en 150.

Otra donde titulan Corral Chiquito, de 48, que surca N. Manuel de la Cuesta, S. Tiberio Varona, E. Sixto Carcedo y O. Juan Manuel Sagredo, en 100.

Radican en jurisdicción de Revenga y pertenecen á los ejecutados sin que conste por qué concepto ni si las tienen ó no inscritas en el Registro de la propiedad, y tanto dichas fincas como el derecho de retraer antes mencionado se anuncian á la venta en pública subasta, la cual tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Villaverde del Monte, el día 27 del corriente y hora de las once de su mañana, debiendo los que se presenten como licitadores hacer exhibición de su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de lo que se intenta subastar, lo cual se venderá

separadamente, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que no hay títulos de pertenencia, de las fincas, siendo de cuenta del comprador los gastos de escritura que haya de otorgarse y que este Juzgado se reserva aprobar la subasta que resultare más ventajosa.

Dado en Lerma á 2 de junio de 1917.—Vicente Henche.—El Secretario, Lic. Ramón Conde.

D. Vicente Henche y Yagüe, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en la demanda ejecutiva promovida en este Juzgado por el Procurador D. Cleto Merino, en nombre de D. Emiliano Varona Roa, vecino de Mahamud, contra Sabas Rodrigo y Delgado, vecino de Revenga, sobre pago de pesetas, le fueron embargadas las fincas siguientes:

El derecho de retraer que tiene el deudor Sabas Rodrigo, respecto de una casa en el casco de Revenga, calle de San Román, con corral, hornera y jaraiz, de 20 metros de línea por quince de fondo, sin el corral y dependencias, consta de planta baja, un piso y desván, su construcción de piedra y adobe, linda por derecha entrando escampado, izquierda camino, espalda corral de Florencio Carcedo y casa de D. Bernardo Porres y de frente escampado, la cual tiene vendida con pacto de retracto á D. Rafael Araus, vecino de Zael, por escritura pública, otorgada en fecha 12 de abril de 1916, ante el Notario de Lerma, D. Mariano Pérez de Camino, cuyo retracto puede ejercitar el vendedor en el plazo de seis años, á contar desde la fecha de tal escritura, habiendo sido tasado este derecho en 2000 pesetas.

Una tierra en el Hoyo de las Perdices, de 72 áreas, linda N. reguero, S. Daniel Valdivielso, E. senda de Villaverde y O. Miguel Valdivielso, en 300.

Otra en Fuente la Vega, de 36, linda N. Manuel de la Cuesta, sur arroyo, E. erial y O. Manuel Bartolomé, en 150.

Otra en Vega Fria, de una hectárea y 20 áreas, linda N. Manuel de la Cuesta, S. Máximo Temiño, este linde y O. Eladio Temiño, en 150.

Otra al camino de Ciadoncha, de 24 áreas, linda N. Jenaro Varona, S. ejidos, E. Bernardo Porres y oeste Eulogio Villa, en 50.

Las expresadas fincas radican en jurisdicción de Revenga, sin que conste de quien las adquiriera.

Una casa en el casco de Mazuela, calle del Jardín, número 83, surca derecha entrando calle, izquierda casa de herederos de Feliciano Crespo, espalda casa del mismo y plazuela y de frente calle del Jardín, en 1.000.

Las referidas fincas y el derecho

de retraer, sin que conste por qué concepto, pertenecen al ejecutado ni si las tiene ó no, inscritas en el Registro de la Propiedad, se anuncian á la venta en pública subasta, la cual tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Villaverde del Monte, el día 27 del corriente y hora de las doce de su mañana, debiendo los que se presenten como licitadores hacer exhibición de su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de lo que intente subastar, lo cual se venderá separadamente; previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que no hay títulos de pertenencia de las fincas, siendo de cuenta del comprador los gastos de escritura que haya de otorgarse y que este Juzgado se reserva aprobar la subasta que resultare más ventajosa.

Dado en Lerma á 2 de junio de 1917.—Vicente Henche.—El Secretario, Lic. Ramón Conde.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 2 de los corrientes, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Juez municipal propietario de Espinosa de los Monteros, D. David Gutiérrez Fernández.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 5 de agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 2 de junio de 1917.—El Secretario de Gobierno, P. H., Pedro Tomeo.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Hallándose pendiente de una consulta dirigida al Ilmo. Sr. Inspector, la subasta de 747 pinos desarraigados y 560 latas en el monte «El Pinar», de Canicosa, anunciada para el día 13 de junio próximo, queda en suspenso dicho aprovechamiento hasta nuevo anuncio en este BOLETIN OFICIAL.

Burgos 30 de mayo de 1917.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

Ayuntamiento Constitucional de Burgos.

Programa de la Exposición de ganados que ha de celebrarse en las próximas ferias de San Pedro y San Pablo en el presente año.

Primera sección.—Ganado vacuno.—Toro de raza española, dedicado ó para dedicar á la reproducción en esta provincia:

Primer premio, 200 pesetas; segundo, 50; tercero, diploma.

Toro de raza holandesa ó suiza,

dedicado ó para dedicar á reproducción en esta provincia.

Primer premio, 100 pesetas; segundo, 50; tercero, diploma.

Vacas españolas, destinadas á la producción de carne y trabajo ó leche.

Primer premio, 150 pesetas; segundo, 50; tercero, diploma.

Segunda sección.—Ganado caballar.—Caballo semental de cualquier raza española, de 4 á 12 años, para dedicar á la reproducción en esta provincia.

Primer premio del Consejo provincial de Fomento, 200 pesetas; segundo, 100; tercero, diploma.

Caballo poney de variedad losina, de 3 á 12 años, para dedicar á la reproducción en esta provincia.

Primer premio de la Cámara provincial de Comercio é Industria de Burgos (véase la nota del final del Reglamento), 300 pesetas; segundo premio, 100.

Caballo semental de raza extranjera ó cruzada con española, de 4 á 12 años, para dedicar á la reproducción en esta provincia.

Primer premio, el de S. M. el Rey, consiste en una magnífica lámpara eléctrica japonesa, de sobremesa; segundo, diploma.

Yeguas de vientre, de raza española, con ó sin cria al pie, para dedicar á la reproducción en esta provincia.

Primer premio, 150 pesetas; segundo, 75; tercero, 50; cuarto, diploma.

Yegua de vientre, poney, de variedad losina, con ó sin cria al pie, para dedicar á la reproducción en el Valle de Losa.

Primer premio, 200 pesetas; segundo, 100; tercero, diploma.

Yegua de vientre, de raza extranjera ó cruzada con española, con ó sin cria al pie, dedicada á la reproducción en esta provincia.

Primer premio, 150 pesetas; segundo, 75.

Potro entero ó potra de raza española, de 2 á 4 años, nacidos en la provincia.

Primer premio, 100 pesetas; segundo, del Consejo provincial de Fomento, 50.

Potro entero ó potra, de raza extranjera ó cruzada con española, de 2 á 4 años, nacidos en la provincia.

Primer premio, 75 pesetas; segundo, diploma.

Potro entero ó potra, de variedad losina.

Primer premio, 100 pesetas; segundo, diploma.

Tercera sección.—Ganado asnal.—Garañón de cualquier raza española, de 4 á 10 años, dedicado ó para dedicar á la reproducción en esta provincia.

Primer premio, 150 pesetas; segundo, 50; tercero, diploma.

Burras con rastra ó sin ella, sin distinción de raza, de cuatro años en adelante.

Primer premio, 75 pesetas; segundo, 50; tercero, diploma.

Cuarta sección.—Ganado lanar.—Lote de morueco y seis ó más ovejas de raza churra, nacidos en la provincia.

Primer premio, 200 pesetas, segundo, 100.

Lote de morueco y seis ó más ovejas cruzadas de churra.

Primer premio, de los señores representantes en Cortes por esta provincia; segundo, 100 pesetas.

Morueco cruzado de churra y merina, premio que particularmente concede D. Francisco Dorronsoro, presidente accidental de la Cámara de Comercio de Burgos, consistente en 100 pesetas, en la forma que indica la nota al final del Reglamento.

Importe total de premios en metálico, 3.250 pesetas.

**

Programa de la Exposición de maquinaria agrícola que ha de celebrarse durante las ferias de San Pedro y San Pablo en el presente año.

Sección primera.—A la mejor trilladora.

Primer premio, diploma; segundo, mención honorífica.

Sección segunda.—A la mejor sembradora.

Primer premio, diploma; segundo, mención honorífica.

Sección tercera.—A la mejor segadora.

Primer premio, diploma; segundo, mención honorífica.

Sección cuarta.—A la mejor aventadora.

Primer premio, diploma; segundo, mención honorífica.

Sección quinta.—Al mejor grupo de arados.

Primer premio, diploma; segundo, mención honorífica.

Sección sexta.—Al mejor grupo de gradas desterradoras y rodillos.

Primer premio, diploma; segundo, mención honorífica.

Sección séptima.—Máquinas y aparatos corta-pajas y raíces y quebrantamiento de semillas.

Primer premio, diploma; segundo, mención honorífica.

Sección octava.—Aparatos y productos que tengan por objeto la limpia y mejora de la lana, y tijeras que puedan utilizarse en el esquila.

Primer premio, diploma; segundo, mención honorífica.

Sección novena.—Aparatos para la elevación de aguas para el riego.

Primer premio, diploma; segundo, mención honorífica.

**

REGLAMENTO

Condiciones bajo las cuales ha de celebrarse la exposición de ganado y maquinaria agrícola, durante las ferias de San Pedro y San Pablo del corriente año.

Artículo 1.º La exposición dicha será inaugurada el día 28 de junio, á las doce de la mañana y clausurada el día 1.º de julio.

Art. 2.º El ganado y maquinaria se presentará de nueve á diez y

media de la mañana, del día 28 de junio, en el Mercado de San Lucas, en el sitio de costumbre, pudiendo retirarse á las cinco de la tarde, con la obligación de ser presentado en los días siguientes hasta su clausura, dando principio en dicho día el examen y clasificación de los mismos.

Art. 3.º El ganado y maquinaria podrá ser vendido por su dueño, pero no retirado hasta la terminación de la exposición, haya obtenido ó no premio; excepto los premiados con la cantidad concedida por la Cámara de Comercio y el Sr. Presidente de la misma, según se indica en la nota explicativa al final. La maquinaria podrá ser de cualquier casa establecida dentro ó fuera de la provincia.

Art. 4.º El Jurado podrá declarar desierto uno ó más premios en los animales y en la maquinaria que á su juicio no merezca la recompensa, como asimismo podrá dar algún premio extraordinario con el sobrante de los declarados desiertos, y contra los acuerdos adoptados por el Jurado no se admitirá reclamación alguna.

Art. 5.º Los días 28, 29 y 30 de junio, desde las diez de su mañana, se hará por el Jurado el examen y clasificación de los ganados y maquinaria, acordándose en sesión que se celebrará á continuación la asignación de premios.

Art. 6.º El día 1.º de julio, á las diez de la mañana, tendrá lugar la distribución de premios, verificada ésta, será clausurada la Exposición.

Art. 7.º Todo ganado para ser admitido tanto á la exposición como á la feria, será obligación del dueño la presentación del certificado de sanidad, expedido por el Veterinario del punto de origen, con el V.º B.º del Alcalde, justificando á la vez los expositores que los ganados que presentan á la exposición son de su propiedad y se hallan destinados á la Agricultura dentro de esta provincia; además se hará constar la reseña complicada de los ganados y la no existencia de epizootia en el término de la procedencia. Dichos certificados serán pedidos por los expositores al Alcalde de sus respectivos pueblos, quienes entregarán gratuitamente estos documentos á los interesados.

Art. 8.º Las inscripciones de ganado y maquinaria podrán hacerse en las Oficinas de la Secretaría municipal, en donde se les facilitará gratuitamente una cédula de inscripción que habrá de ser cubierta por el expositor y devuelta á dicha dependencia.

Art. 9.º Las cédulas de inscripción podrán presentarse en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal, desde el día 10 de junio al 25 del mismo. Pasado dicho día se considerará cerrado el plazo de admisión.

Art. 10. No se admitirá á la exposición con opción á premio más

que animales nacidos ó criados en la provincia, ó los sementales adquiridos para la reproducción en la misma.

Art. 11. Las instalaciones de maquinaria son de cuenta y ejecución de los expositores, estando obligados á declarar el número de metros cuadrados que necesiten y clase de maquinaria que presenten, siendo esta declaración obligatoria en el plazo marcado y haciéndolo constar en la cédula de inscripción.

Art. 12. Si se comprobase falsedad en la cédula de inscripción de los animales ú objetos premiados, el Jurado queda autorizado para anular la recompensa otorgada.

Art. 13. Las reses lanares presentadas á la exposición con opción á premio, serán medidas y pesado su vellón, para lo cual, sus dueños las esquilan ó mandarán esquilar cuando el Jurado lo ordene. La negativa á esquilarlas implica la renuncia al premio.

Art. 14. La clasificación de la maquinaria se hará por los señores Ingenieros Agrónomos.

Para su mejor clasificación, los expositores deberán disponer de los materiales necesarios para su funcionamiento y tener hechas las instalaciones en forma apropiada á tal objeto.

Art. 15. El Jurado se dividirá en tres, en la siguiente forma:

Un señor representante del Ayuntamiento é igualmente de otras Corporaciones que quidieran tomar parte en la organización de esta Exposición; un Ingeniero Agrónomo; un Inspector de Higiene Pecuaria y un ganadero que no sea expositor para calificar todo el ganado vacuno; otro de igual número de personas y títulos para la calificación del ganado caballar y asnal, y un tercero idéntico á los anteriores, para calificar los ganados restantes.

Para la adjudicación de los premios se unirán los tres en uno bajo la presidencia del Sr. Alcalde, si asistiere, y en su defecto del Sr. Presidente de la Comisión de Abastos ó persona en quien se delegue.

Art. 16. El Jurado, si lo cree conveniente, someterá á pruebas tanto el ganado como la maquinaria presentada, para su mejor clasificación.

NOTA.—El premio de 300 pesetas que concede la Cámara provincial de Comercio é Industria de Burgos al caballo semental losino correspondiente al segundo lugar de la segunda Sección, es en las siguientes condiciones:

1.º Cien pesetas en el acto de la distribución de premios de este año.

2.º Cien pesetas en el acto de la distribución de premios del año 1918, como premio de conservación. Para adquirir este segundo premio, el favorecido presentará el animal premiado el año anterior, bien cuidado y un certificado del Veterinario municipal, con el visto bueno del

Alcalde, en que se pruebe que el semental de referencia ha ejercido las funciones de tal, dentro de la provincia.

3.º Cien pesetas en el acto de la distribución de premios del año 1919, que se entregarán en igual forma que la expresada en la condición anterior.

Estos premios son compatibles con todo otro que el animal pueda merecer en exposiciones sucesivas, es decir, que si se le premia en 1918 cobrará el premio de dicho año más el de conservación que le correspondía, é igual en el siguiente.

En caso de no celebrarse Exposición en cualquiera de los dos años siguientes, se otorgarán los citados premios de conservación con los requisitos mencionados por la Alcaldía de esta capital, en las mismas fechas indicadas de los años correspondientes.

El premio de 100 pesetas que particularmente concede el Sr. Presidente accidental de la Cámara de Comercio al morueco cruzado de churra y merina correspondiente al tercer lugar de la cuarta Sección del programa, se otorgará en las mismas condiciones puestas por la Cámara que se dejan expresadas y su distribución se hará en la forma siguiente: 1.º, 50 pesetas en el acto de la distribución de premios de este año; 2.º, 25 pesetas en el año 1918, como premio de conservación, y 3.º, 25 pesetas en el año 1919.

Burgos 29 de mayo de 1917.—El Secretario accidental, Alfredo Garzón.—V.º B.º—El Alcalde, Almuzara.

Avuucios particulares

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital propio del Banco y reservas pesetas 3.344.000

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, 2 ½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 2

FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Sanz Pastor (antes Vadillos) 14 y 16.—BURGOS

CASA FUNDADA EN 1872.

Compra y venta de valores del Estado y Corporaciones, entregando los títulos en el acto.

Imposiciones y depósitos en metálico con interés, giro, cambio, descuento y pago de cupones. 2

IMPRESA PROVINCIAL